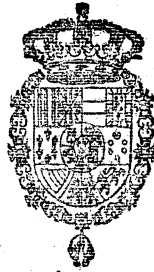


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número sualto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto jubilando, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Manuel Herrero y Ferrer, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Administrador de Contribuciones de la provincia de Barcelona.—Página 437.

Otros fijando los capitales que han de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en los ejercicios que se indican, a las Sociedades extranjeras que se mencionan.—Páginas 437 y 438.

Ministerio de Fomento.

Real decreto nombrando Delegado Regio de Pósitos a D. Joaquín Calderón Ozo-res, ex Senador del Reino.—Página 438.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 438.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que se expidan con la fecha que se indica los nombramientos de Aspirantes del Cuerpo de Vigilancia, a favor de los Vigilantes de primera y segunda clase, que han sido aprobados en el examen de aptitud convocado por la de 4 de Agosto próximo pasado, y que se les acredite la posesión con fecha 1.º del corriente mes.—Páginas 438 y 439.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que con destino a las Bibliotecas públicas del Estado se adquirieran 50 ejemplares de la obra titulada "Las fuentes de la Riqueza", de la que es autor D. Ramón Mägenis. Páginas 439.

Otra ídem que las Mutualidades comprendidas en la relación que se publica sean inscritas en el Registro especial de este Departamento, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.—Páginas 439 a 441.

Ministerio del Trabajo.

Real orden aprobando con carácter provisional las reglas que se publican para el régimen de las Asociaciones Cooperativas de poseedores de parcelas provenientes de la división de predios privados.—Páginas 441 a 443.

Administración Central.

MARINA.—Asesoría general.—Relación de los Létrados que han solicitado tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Jurídico de la Armada.—Página 443.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Autorizando a D. Pablo Altuna para rifar, en unión de la Lotería Nacional y con carácter particular, un borriquillo enjazeado.—Página 444.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Declarando desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación para proveer la Cátedra de Química general, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla. Página 444.

Disponiendo que se considere como definitiva la lista de opositores a las Cátedras de Matemáticas de los Institutos de Teruel, Tarragona, Cartagena y agregadas de Segovia y Cádiz, publicada en este diario oficial el 31 de Diciembre próximo pasado.—Página 444.

Dirección general de Primera enseñanza.—Rectificando la Real orden comunicada en virtud de la cual se resolvió el concurso de traslado para proveer la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestros de Alavá. Página 444.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, en ejecución de lo mandado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a D. Manuel Herrero y Ferrer, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Administrador de Contribuciones de la provincia de Barcelona.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 610.874,06 pesetas el capital que ha de servir de base

a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1919, a la Sociedad belga "Tranvías eléctricos de Alicante", con arreglo a la tarifa tercera de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a ocho de Febrero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 610.971,69 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1920, a la Sociedad belga "Tranvías eléctricos de Alicante", con arreglo a la tarifa tercera de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a ocho de Febrero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 4.913.869,11 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1920, a la Sociedad francesa "Des Anciens Etablissements Sopwith", con arreglo a la tarifa tercera de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a ocho de Febrero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

En atención a las circunstancias que concurren en D. Joaquín Calderón Ozores, ex Senador del Reino, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de Pósitos.

Dado en Palacio a ocho de Febrero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LUIS ESPADA GUNTÍN.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Sicilia, número 7, José Pallise Estop, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 267 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 37, expedida en 4 de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por José Arabolaza Aramburu, soldado del Regimiento de Infantería Covadonga, número 40, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 185, expedida en 28 de Septiembre de 1920, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida

ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Carlos Maynar Duplá, recluta de la Caja de Zaragoza, número 64, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 211, expedida en 11 de Febrero de 1920, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la quinta Región.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto por el artículo 2.º del capítulo 10 de la sección sexta de la vigente ley de Presupuestos y de la Real orden de 4 de Agosto último (GACETA del 6), dictada para su más exacto cumplimiento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se expidan con esta fecha los nombramientos de Aspirantes del Cuerpo de Vigilancia a favor de los 186 Vigilantes de primera clase y 218

de segunda que han sido aprobados en el examen de aptitud convocado por la Real orden anteriormente citada, y que se les acredite la posesión con fecha 1.º de Febrero próximo.

2.º Que se amorticen las 385 plazas de Vigilantes de segunda clase que figuran en el actual presupuesto, toda vez que 111 existen en la actualidad vacantes, 217 se producen por ascenso a aspirantes de igual número de Vigilantes de segunda que han sido aprobados en el examen de aptitud y 57 resultan también ahora vacantes por ascenso a Vigilantes de primera en igual número de plazas que dejan vacantes los 185 Vigilantes de primera clase aprobados y a quienes se confiere el ascenso a aspirantes con esta fecha.

3.º Que se amorticen igualmente las restantes 128 plazas de Vigilantes de primera clase que quedan vacantes por ascenso a aspirantes, y que el importe de las mismas, de pesetas 384.000, a razón de 2.500 pesetas de sueldo y 500 de gratificación, se sumen a pesetas 1.539.000 a que asciende la amortización de los Vigilantes de segunda clase, a razón de 2.000 pesetas de sueldo y 1.000 de gratificación por plaza, y su total importe de 1.923.000 pesetas se destine a la creación de 439 plazas de Aspirantes del Cuerpo de Vigilancia con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 500 en concepto de gratificación, quedando con esta conversión un remanente a favor del Tesoro de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1921.

BUGALLAL

Señor Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas acerca de la obra titulada "Las fuentes de la riqueza", de la que es autor D. Ramón Magenis,

S. M. el REX (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 50 ejemplares de la citada obra, al precio de 4 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 200 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de pesetas 200.000, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 25, artículo 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1921.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe que se cita.

El Sr. Académico de número de esta Corporación, encargado de examinar la obra que después se expresará, ha emitido el siguiente dictamen:

"Esta Real Academia ha examinado la obra titulada *Las fuentes de la riqueza, Apuntes sobre los ramos de Fomento y especialmente del de Minería*, cuyo autor es D. Ramón Magenis y Larrumbe y quien ha solicitado se adquieran ejemplares de la misma por el Estado.

Se trata de un librito de 249 páginas, en 8.º, cuyo contenido está minuciosamente consignado en el índice, y del cual resulta una primera parte que contiene: La misión del Ministerio de Fomento en los servicios generales del mismo; una segunda parte, en la que está incluido lo relativo a la agricultura, industrias rurales y ganadería, minas, montes y pesca; una tercera, que incluye asuntos varios de las ramas del comercio, industria y trabajo, y una cuarta, en la que se trata todo lo referente a obras públicas, esto es, a aguas, puertos, faros y balizas.

El autor dice, en una advertencia que figura al frente del libro, que sólo se propone dar una noción de lo que son y de lo que significan los ramos de Fomento para popularizar tan importantes asuntos y que lleguen a noticia de quienes los desconocen, pudiendo así servir de alguna utilidad, y se anticipa a decir que "si se desarrollara en este trabajo el apuntamiento íntegro de cuantos antecedentes obran en las Memorias, estadísticas, etc., resultaría completa la obra; pero sería muy extensa y de elevado precio, dificultándose la propaganda", y añade, "por la misma razón me he limitado a meras indicaciones al citar textos y disposiciones legales".

Dentro de la finalidad perseguida por

el autor, ha resultado un libro utilísimo, que da una idea de todos y cada uno de los servicios encomendados al Ministerio de Fomento y que puede muy bien servir de guía para poner en camino al que se proponga hacer investigaciones especiales sobre una determinada materia.

Por esto, no teniendo la obra, ciertamente, un mérito relevante, es por su índole una de aquellas que debe adquirir el Estado con destino a las Bibliotecas de que habla en Real decreto de 30 de Abril de 1909."

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto informe, tengo la honra de comunicarlo a V. E. para su conocimiento y resolución que estime más acertada, devolviéndole adjunto el expediente que ha motivado esta consulta. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1915.—El Académico Secretario-perpetuo, E. Sanz Escartín.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades Escolares que se expresan en la adjunta relación, para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por el Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar:

Vista asimismo la petición de doña Rosario Basabe y Unzalu, Presidenta de la Mutualidad Escolar "Mercadillo de Sopuerta" (niñas), de Sopuerta (Vizcaya), solicitando la sustitución de dicho título por el de "La Adoración",

S. M. el REX (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las Mutualidades comprendidas en la adjunta relación sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, conforme a lo prevenido en los artículos 30 y 31 del Reglamento de 11 de Mayo de 1912, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias; y

2.º Que igualmente la Mutualidad "La Adoración" se inscriba con este nombre, que sustituirá al que en la actualidad figura en el Registro especial de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1921.

MONTEJO

Señor Director general de Primera Enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

RELACION DE LAS MUTUALIDADES ESCOLARES QUE DEBEN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO ESPECIAL DEL MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACION	PROVINCIA
San Rafael	Salvador Roldán	Córdoba	Córdoba.
Sagrado Corazón de Jesús	Miguel Cía	Satrustegui	Navarra.
Paz	Antonia de la Torre	Fruime	Coruña.
Natividad	José Díez	Andorra	Teruel.
La Agullola	Pedro Piferrer	Osor	Gerona.
Nuestra Señora del Socorro	Manuel Serrano Elvira	Argecilla	Guadalajara.
San Pedro Apóstol	Melchor Guzmán	Fáfilas	León.
San Jorge y Velarde	Juan Macías	Santiurde de Toranzo	Santander.
Santa Ana	Florencio Benedi	Brea	Zaragoza.
La Purísima Concepción	Miguel Palacios	Alhendín	Granada.
Nuestra Señora del Pilar	María del Pilar Antón y Cano	Lobosillo	Murcia.
San Luis Gonzaga	Serafín Ascasubi	Villarreal	Alava.
Nuestra Señora de las Candelas	Pascasio Ocariz	Echávarri-Urtupíña	Idem.
La Voluntad (niñas)	Julián Coca	Guijuelo	Salamanca
La Voluntad (niños)	El mismo	Idem	Idem.
Puertollano	Julio Sánchez	Puertollano	Ciudad Real.
La Marina	Jesusa Noriega	Collera	Oviedo.
La Luz	José Sánchez	Idem	Idem.
La Virgen del Portal de las Niñas	Adjutorio Debant Bretrán	Prats del Rey	Barcelona.
El Anheló de los Niños	Pedro Bonastre	Idem	Idem.
Esperanza	José Castejón	Vilanova de Meyá	Lérida.
La Esperanza	Teresa Masferrer	Vilafant	Gerona.
La Virtud del Ahorro	Ramón Serrano	Villalba de los Arcos	Tarragona.
El Porvenir Infantil de Vidalba	El mismo	Idem	Idem.
Cervantes	Pedro J. Chaparro	Carrizosa	Ciudad Real.
Santa Teodosia	Cándido Ona	San Vicente de Arana	Alava.
La Piedad	Claudio Urbina	Belunza	Idem.
Villamayor	Inocencia Ramón	Villamayor	Zaragoza.
La Humildad	Luis Fernández	Tuiza	Oviedo.
San Andrés	Julián Sáez	Argómaniz	Alava.
La Previsión Escolar	Juan M. Monja	San Esteban de Gormaz	Soria.
Nuestra Señora de la Antigua	Juan José de Madaria	Orduña	Vizcaya
Purísima Concepción	Manuel Fernández	Trigueros	Huelva.
Calasancia	Luis Pons	Olot	Gerona.
El Alba Tarregense	Ramón Roca	Tárrega	Lérida.
Tesoró Infantil	Nicanor Aguirre	Nandares de Gamboa	Alava.
El Porvenir Infantil	Francisca Viladrosa	San Ginés de Vilasar	Barcelona
La Educación	Ramón Constanti	Idem	Idem.
Hormigueta Previsora	Serafín Ascasubi	Villarreal	Alava.
Hormiguero Infantil	Gregorio Nebreda	Pedrosa del Príncipe	Burgos.
Urrúnuga	Juan Urquiola	Urrúnuga	Alava.
D. Alejandro Escudero	Nemesio Encinas	Condado de Castilnovo	Segovia.
Viva España	Christino Arín	Orio	Guipúzcoa.
Gárrido Vidal	Trinidad Vidal	Mayor	Lugo.
La Sagrada Familia	Araceli González	Valle de Abdalagis	Málaga.
San Lorenzo	José Guerrero	Idem	Idem.
Santa Catalina	José Pijuán	Vinóis	Tarragona.
San Juan	El mismo	Idem	Idem.
La Sembradora	Antonio Pérez	Villanueva de la Concepción	Málaga.
San Antonio	El mismo	Idem	Idem.
La Josefina	Francisco Queralt	Arrabal de Jesús	Tarragona.
María de los Angeles	Joaquín A. Vives	Horta de San Juan	Idem.
Beato Salvador	El mismo	Idem	Idem.
Santiago Apóstol	Juan Manrique	Torreella del Monte	Burgos.
Nuestra Señora del Carmen	José M. March	Maspújols	Tarragona.
Doña Kat Ohaco	Mariano Casado	Condado de Castilnovo	Segovia.
Unión Mutualista del Valle de Posada	Facundo Amieva	Posada	Oviedo.
Boy Español	Luis Larrea	Muñaca	Vizcaya.
Santa Marina	José Otaduy	Uñivarri Gamboa	Alava.
Previsión Manchega	Evaristo Contreras	Tomelloso	Ciudad Real
San Roque	Antonio Ruiz	Cónchar	Granada
Nuestra Señora del Mayor Dolor	Rosario Buzón	Aracena	Huelva.
Caridad	José Díez	Andorra	Teruel.
Nuestra Señora de la Peña	José Fuentes	Fustiñana	Navarra.
La Previsión Infantil	Francisco López	Rioja	Almería.
Río de la Bandera	Miguel Pérez	Santa Eufemia	Córdoba.
Virgen del Soto	Yicenta Gallego	Idem	Idem.
La Virgen de Larrauri	Matías Balza	Urarte	Alava.
Los Ciudadanos del Porvenir	Salvador Charles	Alcarraz	Lérida.
Escuela y Hogar	Juan Rius	Montreal	Tarragona.
La Argentina	Alfonso March	Llúsas	Lérida.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
Santa Rosa de Lima (niñas).....	Francisca Nuñez	Tarrasa	Barcelona.
San Esteban	Ramón Alguer	Castellar del Vallés.....	Idem.
Nuestra Señora de la Font-Caldas.....	Miguel Salvadó	Gandesa	Taragona.
Sagrada Familia	Salvador Charles	Alcarraz	Lérida.
Doctor Liangort	José Porta	Arseguel	Idem.
El Grano de Mostaza.....	Hermenegildo Querald Rodén..	Maspujols	Taragona.
Virgen de Treviño.....	José Palau	Margalef	Idem.
La Salvadora de Margalef.....	Miguel Porqueres	Idem	Idem.
Olimo	María del Milagro Zubiri.....	Madrid	Madrid.
San Antolín de Obona.....	Juan Sánchez	Obona	Oviedo.
La Fraternal	Alfredo González	La Bañeza	León.
La Bañezana	El mismo	Idem	Idem.
Victoria	El mismo	Idem	Idem.
Anunciación de Nuestra Señora.....	Martín Gimeno	Torreiglesias	Segovia.
Santos Mártires de Caballar.....	El mismo	Idem	Idem.
La Solicitante Caritativa.....	Toribio Inchaurregui	Domaiquia	Alaya.
Infancia de Santiago	Manuel Pérez	Añón	Zaragoza.
San Andrés Apóstol.....	Eufemiano Oñaria	Ayuelas	Burgos.
Nuestra Señora del Carmen.....	Jesús Cuadrado	Alcaracejos	Córdoba.
Infancia de Nuestra Señora del Rosario.	Manuel Pérez	Añón	Zaragoza.
Nuestra Señora de los Remedios.....	Lucas Gutiérrez	Ilanos	Santander.
San José	Daniel Martínez	El Puerto de Santa María.....	Cádiz.
Eduardo Vincenti	Pío García	Vibaño	Oviedo.
Amparo	Cayetano Torre	Hormaza	Burgos.
La Almacellense	Melchor Baró	Almacellas	Lérida.
Josefina Infantil	Luis Janer	Santa Perpetua	Tarragona.
Victoria Infantil	Isidro Panadés	Conesa	Idem.
Virtud y Ahorro.....	Bautista Freixa	Corbera	Idem.
Auxiliadora de Ciudadela.....	Rafael Torrent	Ciudadela	Baleares.
La Colmena	Pablo Gebelli	Aleixar	Taragona
Costa	Alberto Canales	Següenco	Oviedo.
San Pedro Arbués	Manuel García	Epila	Zaragoza.
San Mamés (niños).....	Ireneo Malmonte	Villanueva de Gumiel.....	Burgos.
Nuestra Señora del Carmen.....	Angeles Sotoca	Abia de la Obispalia.....	Cuenca.
San Clemente	Luis Belandía	Abornicano	Alava.
Venerable Sacramento	Nemesio Romero	Aldeanecabo de Escalona.....	Toledo.
Aldeanecabense	Nicolás Muncharaz Martín	Idem	Idem.
Pérez Galdós	Manuel Martínez	Santa Fe de Mondújar.....	Almería.
Ahorro Fraternal Cristiano.....	Lorenzo Montoya	Tuesta	Alava.
San Pío V.....	Cándido de Tiedra Rico.....	Tagarabuena	Zamora.
San Francisco de Paula.....	Antonio Mangas	Alfaraz	Idem.
Nuestra Señora de la Aurora	Rafael Castaño	Montilla	Córdoba.
San Francisco Solano	Enrique Coscollar	Idem	Idem.
Pais Lapida	Ramón Creo	Noya	Coruña.
La Encontrada de Apérregui.....	Donato Ibáñez	Apérregui	Alava.
Hucha Escolar	Cándido Morales	Viso del Marqués.....	Ciudad Real
Nuestra Señora de la Luz.....	María de los Dolores Leao.....	Maipartida de Plasencia.....	Cáceres.
Nuestra Señora del Rosario.....	Agapito Zamora	Valderrueda	Soria.
Nuestra Señora de la Yera.....	Leonardo Lasarte Montes.....	Vitoria	Alava.
El Buen Pastor.....	José García	Mahora	Albacete.
Jaime Balmes	Francisco Monterde	Valencia	Valencia.
San Roque	Emilio Díez	Castrobarco	Burgos.
San Mamés (niñas).....	Ireneo Malmonte	Villanueva de Gumiel.....	Idem.
Purísima Concepción	Luis Fernández	Montilla	Córdoba.
Nuestra Señora de Escuderos.....	Suceso Carillo	Santa María del Campo.....	Burgos.
San Juan Bautista.....	Juan Carrión	Antas	Almería.
Inmaculada	Hipólito Pascual	Pozaimuro	Soria.
Gaspar Carrasco Alcalde.....	Mariano Garrido	Torrecañaballeros	Segovia.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En ejecución del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Mayo de 1919; vista la propuesta formulada por la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, e introducidas en ella las modificaciones consideradas de oportunidad por este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar con carácter provisional las adjuntas reglas para el régimen de las Asociaciones Cooperativas de po-

seedores de parcelas provenientes de la división de predios privados, en la forma que preceptúa el artículo 3.º de la vigente ley de Colonización interior y para la ejecución del régimen especial determinado por el referido Real decreto de 24 de Mayo de 1919.

De Real orden lo digo a V. U. para los oportunos efectos. Dios guarde a V. U. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1921.

CASAL

Señor Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior.

Reglas para la aplicación del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Mayo de 1919, haciendo extensiva a los adquirentes de lotes y parcelas provenientes de la división de predios de propiedad particular la ley de Colonización y repoblación interior de 1907 en la parte dedicada al fomento de las agrupaciones de adjudicatarios de lotes provenientes de terrenos públicos.

Primera. Cuando la totalidad o parte de los adquirentes de lotes y parcelas provenientes de un predio de propiedad particular, o de varios colindantes cuya división la haya efectuado de un modo voluntario, deseen acogerse a los beneficios que les ofrece el Real decreto de Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Mayo de 1919, deberán exponer est

deseo a la Junta Central de Colonización interior, mediante instancia que firmarán por sí o por representación todos los solicitantes.

Segunda. A dicha solicitud se acompañará:

Certificación de la Alcaldía relativa a la identidad de los firmantes y acreditativa de su buena conducta.

Los originales o copias autorizadas por dicha Alcaldía de los documentos en que conste la cesión de los terrenos y las condiciones en que se ha hecho.

Copia de los títulos de propiedad que permitieron al propietario hacer la cesión.

Declaración del propietario, cuando todavía conserve algún derecho sobre los lotes cedidos, de que está conforme con que alcancen a estos lotes los beneficios consignados en el Real decreto de 24 de Mayo de 1919, declaración en la que se consignarán también las salvedades que convengan a su derecho. Este documento deberá estar extendido en acta notarial.

Tercera. La Junta Central examinará en cada caso la conveniencia social del otorgamiento de los beneficios referidos y la posibilidad de los mismos dentro de los recursos disponibles, debiendo excluir, desde luego, aquellas cesiones en que no hubiese transmisión de dominio o que, aun habiéndola, quedase el predio gravado con cargas, servidumbres u obligaciones de cualquier clase cuyo pago, prestación o cumplimiento pueda, a juicio de la Junta Central, perturbar el normal desenvolvimiento económico o agrícola de la Cooperativa de la Colonia.

Cuarta. Cuando en vista de los documentos presentados y de los informes diversos que haya podido obtener la Junta, acordare ésta, en principio, la propuesta de otorgamiento de beneficios, dispondrá un reconocimiento técnico de los terrenos cedidos y del medio social y agrícola en que haya de desenvolverse la futura Cooperativa, a fin de que se informe: sobre la *conveniencia social* de la parcelación con mejora o cambio de cultivos; sobre la *posibilidad* de que los cesionarios amorticen en los plazos reglamentarios el anticipo que se les conceda, posibilidad para la que han de tenerse en cuenta las obligaciones preferentes que pesen sobre los lotes; de la *necesidad* de estos auxilios para el éxito de la colonización; de la *cuantía* razonable de los mismos, siempre dentro de los límites marcados por la ley; de la *inversión* más adecuada y de la *garantía* de reintegro que pueda ofrecer a la Junta la futura Cooperativa.

Quinta. El informe a que se refiere la regla precedente, si es favorable a la concesión de auxilios, deberá ir acompañado de un plan general de colonización en el que, partiendo de los hechos consumados en relación con las particiones y adjudicaciones de lotes, y de los cultivos que se hayan instaurado, se comprenderán los extremos siguientes:

Organización de la Cooperativa, de sus relaciones temporales con la Junta y de las permanentes con los adjudicatarios.

Organización de la nueva propiedad limitada por su coexistencia con el régimen cooperativo y por las cargas temporales que la gravan.

Inversión de los anticipos, con la separación debida entre la parte que haya de destinarse a obras y servicios de carácter general y la que deba adjudicarse a cada lote.

Plan de cultivos y aprovechamientos,

con margen amplio para el ejercicio libre de las actividades individuales.

Cálculo de la amortización de anticipos y medios de garantizar su reintegro.

Sexta. Las Cooperativas se organizarán según las normas de Reglamento para ejecución de la ley de Colonización de 23 de Octubre de 1907, bien que aplicando los preceptos de ésta a las condiciones especiales de cada caso de adjudicación de parcelas.

Se considerarán aplicables íntegramente los preceptos referentes a Cooperativas contenidos en los artículos siguientes: 93, 94 y 95; 97 al 105, ambos inclusive; 107, 108 y 109; 111 al 121 ambos inclusive; 123 al 126; 130 y 131, 134, 135 y 136, y se modifican para su aplicación al régimen de estas Cooperativas, los artículos 96, 106, 110, 122, 125 y 133, que quedan redactados en la siguiente forma:

Artículo 96. Constituirá el capital de las Asociaciones Cooperativas:

a) Las subvenciones, donaciones o anticipos que hagan a las mismas la Junta Central, las Corporaciones oficiales y los particulares.

b) Los edificios, mobiliario, maquinaria y aperos de carácter comunal.

c) El ganado de labor o renta del mismo carácter.

d) Los valores mobiliarios, representados por títulos de la Deuda del Estado, Acciones u Obligaciones de Sociedades de crédito industriales que se adquieran con las cantidades que no tengan inmediato empleo.

e) El valor de la producción íntegra de los terrenos que se reservan con carácter comunal para aprovecharlos de ese modo durante el tiempo que se acuerde, el campo de demostración, si lo hubiere, con los lotes que forman el terreno repartido.

Artículo 106. La dirección de la colonia estará encomendada a un Delegado de la Junta Central, nombrado libremente por ésta, a cuyo cargo quedará el abonarle la retribución que se le asigne.

Cuando los socios adquieran, a juicio de la Junta, la práctica necesaria para regir la Asociación, será la Junta general de colonos quien nombre su Director, debiendo recaer el nombramiento en uno de ellos.

El Director en este caso no tendrá la condición de Delegado de la Junta Central; pero si la Cooperativa tuviere aun pendiente de reintegro alguna cantidad recibida del Estado, conservará la Junta Central el derecho de inspeccionar la actuación de la Cooperativa por medio de Delegado especial nombrado al efecto sin carácter permanente.

Artículo 110. Son funciones propias del Consejo de Administración:

a) La aprobación de cuentas, balances, Memorias, proyectos de reglamentos que formule el Delegado, antes de ser sometidos a la de la Junta general de colonos y a la superior de la Junta central de Colonización.

b) El señalamiento de sueldos, gratificaciones y participaciones al personal que preste servicio en la Cooperativa.

c) Fijación de la garantía que debe exigirse a los empleados que administren valores de la colonia.

d) La fijación del precio con que hay que datar en los vales de producción el importe de los esquilmos, que, transformados o no, según su naturaleza, constituyen la exportación colectiva de la colonia.

e) La fijación del precio con que hay

que cargar en los vales de consumo el de venta o alquiler de artículos, utensilios, artefactos, aperos, etc., etc., y el trabajo humano o de animales.

f) Acordar prestaciones personales a favor de los trabajos generales de la Colonia o de alguno de los colonos, señalando al mismo tiempo el importe con que debe figurar, respectivamente, en los vales de producción y de consumo.

g) Acordar las compras y ventas de toda clase de artículos, aperos, ganados, artefactos, etc., que proponga el Delegado, señalando los precios límites de la operación.

h) Ejercitar, en su caso, ante la Junta Central de Colonización, el recurso de queja contra la gestión del Delegado o alguna de sus medidas. Centra los acuerdos de esta clase no tendrá eficacia la facultad suspensiva que se le concede al Delegado en el artículo 108.

i) Acordar los préstamos a los colonos y la inversión productiva de las impositivas en la Caja de Ahorros.

j) Señalar los auxilios pecuniarios que han de darse a los colonos.

k) Fijar anualmente los beneficios sociales, positivos o negativos, acordando la cuantía del dividendo activo o pasivo y la de la parte que haya de destinarse a fondo de reserva.

l) Acordar los auxilios y asistencias que deban prestarse a los colonos en caso de enfermedad.

ll) Acordar con el Instituto Nacional de Previsión el seguro colectivo para pensiones de vejez y retiro y con empresas particulares los seguros de cosechas y accidentes del trabajo.

m) Acordar las correcciones que les corresponda.

Artículo 122. La Cooperación de ahorro y previsión tendrá las siguientes formas fundamentales:

a) La de simple caja de ahorros para ras impositivas voluntarias de los colonos y sus familias residentes en las colonias, con la garantía del capital de la Cooperativa. Estas impositivas devengarán el interés de $\frac{1}{4}$ por 100 mensual vencido, y serán reintegrables a su voluntad, previo aviso con la anticipación de un mes.

El capital que estas impositivas representa podrá incorporarse a las operaciones generales de la colonia, a juicio del Consejo, o invertirse en valores mobiliarios, préstamos con garantía fuera de la colonia, etc., etc.

b) La de intermediaria entre la colonia y sus colonos con el Instituto Nacional de Previsión.

A dicho efecto la Junta Central de Colonización solicitará de dicho Instituto o del Ministerio del Trabajo, si fuese necesario, la inclusión de las colonias en el artículo 107 de sus Estatutos y el 12 de su Reglamento general, a los efectos del contrato de seguro colectivo para pensiones de vejez y retiro, y celebrado que sea éste, previo acuerdo aprobatorio de la Junta general de colonos y definitivo de la Central de Colonización, quedará la Cooperativa encargada del pago de primas y cobro de pensiones, liquidando las primas con los colonos si éstos no las hicieran efectivas al contado, como si fueran anticipos o préstamos con interés.

c) La de intermediaria en la misma forma y por procedimiento análogo entre la colonia o colonos y las Compañías de Seguros sobre cosechas, ganados y accidentes del trabajo.

d) La de intermediaria en la misma forma entre la colonia y sus colonos y las entidades dueñas o cesionarias de los terrenos que aquéllos disfruten o de los capitales anticipados sujetos a reintegros para el pago de los plazos de venta, pensiones de censo, rentas y cuotas de amortización, encargándose la Cooperativa de realizar todos estos cobros y de satisfacer su importe a los respectivos acreedores.

Artículo 125. Calculados que sean separadamente estos tres grupos de beneficios en la primera quincena del mes de Enero de cada año por el Consejo de Administración, acordará éste, en vista del resultado general, la cantidad que deberá exigirse a los colonos en concepto de cuota en el año y la cantidad total en que debe aumentarse el fondo de reserva o disminuirse en su caso.

A continuación calculará del modo siguiente los tres tipos de dividendo, sin previa deducción de la parte que ha de destinarse a fondo de reserva:

a) Los beneficios o pérdidas de la producción industrial o mercantil proporcionalmente al importe total de los vales del producto de cada colono durante el año, incluso la Cooperativa.

b) Los beneficios o pérdidas de la producción agrícola o forestal, si los tuviere, al final del plazo estatuido, se repartirán por partes iguales entre los socios, incluso la Cooperativa.

c) Los beneficios o pérdidas en el consumo proporcionalmente al importe total de los vales de consumo de cada colono durante el año, incluso la Cooperativa.

No tienen derecho a estos beneficios los resguardos de imposiciones en la caja de ahorros de la Cooperativa, puesto que no se extenderán en vales de producción; pero sí los tienen los pagarés de préstamos de la Cooperativa a los colonos, puesto que se extienden en vales de consumo.

Artículo 133. En el Estatuto de esta Cooperativa se señalarán las correcciones y penalidades que deben imponerse a los socios por incumplimiento de sus deberes, disposiciones que se procurará estén en armonía con las correspondientes del Reglamento general.

Séptima. El informe que habrá de darse a la Junta en relación con el régimen de la propiedad que supone la permanencia de la Asociación Cooperativa y su carácter obligatorio, ha de estudiar las cargas que graven a aquélla, las cuales necesariamente serán redimibles cuando implique una prestación personal o un pago en metálico o en productos.

Las cargas que se establecerán a favor del Estado como consecuencia del anticipo que se otorgue, habrán de ser temporales y redimibles.

Se estudiará también la posibilidad de instaurar el lote indivisible e inalienable como *bien de familia* en las condiciones locales y circunstanciales que lo hagan posible y socialmente beneficioso.

Octava. Comprenderá asimismo el informe detallado de la inversión del anticipo como prueba de la utilidad y necesidad del mismo.

Parte de este anticipo podrá destinarse a obras o mejoras de carácter general, tales como apertura de caminos intracoloniales, alumbramientos, derivaciones, elevaciones y canalizaciones de aguas con destino a riegos o al consumo de la colonia, labores generales de desfonde,

plantaciones, adquisiciones de ganado, construcción de edificios de carácter comunal, instauración de viveros y semilleros, adquisición de artefactos varios de uso común, etc., etc.

Las mejoras de cada lote podrán ser: Caminos o acequias de servidumbre, viviendas, despedregados, hoyos para arbolado, presas y ribazos, etc., etc.

En todo caso deberá reservarse para el colono una cantidad suficiente para los cultivos del primer año.

Novena. Comprenderá también el informe previo un plan de cultivos, mediante el cual se pruebe la posibilidad de la mejora social y agraria que ha de obtenerse con el anticipo.

Este plan ha de estudiarse con elasticidad suficiente para que pueda ejercitarse libremente la iniciativa de cada colono propietario, la cual se respetará en tanto no se pruebe que puede conducir a la imposibilidad del cumplimiento de sus compromisos con el propietario cedente y con el Estado.

Cuando el plan definitivo del cultivo sea la instauración del viñedo o arbolado deberán escalonarse las plantaciones, alternando con cultivos anuales de tal modo, que no haya ningún año durante el cual carezca el colono propietario de suficientes ingresos para las atenciones más urgentes.

Décima. Según el destino que tenga cada parte del anticipo será distinto el plazo de amortización: mínimo para las inversiones en abonos, semillas y labores de eficacia anual; máximo para las mejoras de carácter permanente, como caminos, ribazos, alumbramientos de agua, canalizaciones, construcciones, etc., y medio para aquellas obras de eficacia temporal, como desfondes, plantaciones, adquisiciones de ganado, etc., etc.

Serán garantía inmediata de los anticipos, en primer término, los beneficios anuales, después de deducida de ellos la cantidad indispensable para la vida de los colonos y de los cultivos de un año; en segundo, el valor de los lotes, que quedarán afectos a esta garantía en tanto que no se libren de la obligación al reintegro al anticipo.

Undécima. El Gobierno, a propuesta de la Junta Central de Colonización, podrá conceder por causa justificada el aplazamiento de alguna o de algunas de las anualidades, las cuales en este caso se incorporarán al capital amortizable, acreciendo en la cantidad correspondiente las cuotas sucesivas.

En todos los casos la amortización no comenzará hasta transcurrido un plazo prudencial, que se fijará en el plan de colonización, que no excederá de cinco años.

Décimosegunda. Cuando los propietarios de los terrenos, antes de cederlos a los colonos, quieran que intervenga la Junta Central en la obra colonizadora, lo solicitarán así de esta entidad, expresando las condiciones en que se proponen ceder sus predios y probando el dominio y posesión de éstos.

Las condiciones generales de aceptación por parte de la Junta serán:

Que el propietario transferente del dominio no establecerá gravámenes irredimibles.

Que el precio exigido a los colonos esté en armonía con los valores corrientes en la localidad para terrenos de análoga condición.

Que los plazos de amortización sean lo suficiente amplios para que sea prác-

ticamente posible la obra colonizadora.

El propietario podrá proponer normas para la distribución de lotes distintas de las consignadas en la ley, a reserva de que sean aceptadas por la Junta.

Décimotercera. Si en principio la Junta acordare la intervención ofrecida por el propietario, dispondrá que se reconozcan los terrenos por su personal y que se haga el plan técnico de colonización, entendiéndose siempre en estos casos que la Junta sólo ha de ser intermediaria entre el propietario y los colonos adquirentes y que no ha de recibir el propietario de la Junta indemnización alguna.

Décimocuarta. El plan de colonización se ajustará en estos casos a las normas generales del Reglamento vigente, sin otras excepciones que la de respetar el sistema de división del predio y adquisición de lotes que el propietario haya propuesto y la Junta aceptado, y no se invertirán en la obra colonial otros fondos que los constitutivos del anticipo autorizado por el Real decreto de referencia, una vez que estén hechas las adjudicaciones, los colonos en disposición de sus lotes y constituida la Cooperativa.

El plan de colonización comprenderá siempre en estos casos, a más de los extremos señalados en las reglas precedentes, el estudio del pago del terreno por los colonos en los plazos convenidos con el propietario y las garantías de este pago en armonía con el reintegro de los auxilios concedidos por el Estado.

Décimoquinta. La Junta Central hará efectivos los anticipos a que se refieren estas disposiciones, bien de una sola vez, bien en distintos plazos, según las conveniencias y previsiones del plan y según las posibilidades de su presupuesto. Las entregas se harán directamente al Dado, para que éste a su vez las ingrese en la caja de la Cooperativa.

Madrid, 4 de Febrero de 1921.—Cafan

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

ASESORIA GENERAL

Relación de los Letrados que han solicitado tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Jurídico de la Armada, convocadas por Real orden de 21 de Agosto último (GACETA del 25) que han presentado defectuosamente su documentación, a quienes se invita a completarla como a continuación se expresa:

D. José de Castro Grangel.—Presentación de certificaciones del acta de nacimiento, legalizada, de antecedentes penales y del recibo acreditativo de la entrega de la cantidad a que se refiere el artículo 6.º del Reglamento de 25 de Octubre de 1917 (GACETA del 1.º de Noviembre).

D. José Vilarrojo de Andrés Moreno.—Presentación de la cédula personal.

D. Antonio Cuervo Radigales.—Presentación de certificado de buena conducta.

D. Celio Benito Beascochea.—Presentación de una póliza de una peseta para reintegrar la certificación del acta de nacimiento.

D. Manuel Barbadillo Delgado.—Pre-

presentación del título de Doctor o Licenciado en Derecho, o testimonio de alguno de ellos, o certificación acreditativa de poseer la aptitud legal necesaria para obtener el título de Licenciado en Derecho.

D. Eusebio Carrillo de Albornoz y Rosales.—Presentación de certificación de antecedentes penales y documento que acredite su situación con respecto al servicio militar.

D. José Olmos Cárceles.—Presentación de certificaciones de buena conducta, debidamente legalizada y del Registro Central de Penados y Rebeldes.

D. Jaime Lameyer y Lameyer.—Presentación de la declaración jurada que exige el número 5.º del artículo 5.º del vigente Reglamento para las oposiciones.

D. Humberto Girault Linares.—Presentación de certificaciones de buena conducta, debidamente legalizada, y título de Doctor o Licenciado en Derecho, o testimonio de alguno de ellos, o certificación acreditativa de poseer la aptitud legal necesaria para obtener el de Licenciado en Derecho.

D. Fernando Diz Flores.—Presentación de documento que acredite su situación con respecto al servicio militar.

D. Eduardo Piñán y Malvar.—Presentación de la cédula personal.

D. Jesús Molina y Pua.—Presentación de la cédula personal y de una póliza de peseta para reintegrar la declaración jurada.

D. Juan Burgos Bosch.—Presentación de la cédula personal.

D. Benito Pabón y Suárez de Urbina.—Presentación de la cédula personal.

D. Gumersindo García-Presno y Martínez.—Presentación de certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

D. Ramón López Barrantes.—Presentación de certificaciones del acta de su nacimiento, debidamente legalizada, y de antecedentes penales, y de documento que acredite su situación con respecto al servicio militar.

D. Ginés López Jaíñaga.—Presentación del título de Doctor o de Licenciado en Derecho, o testimonio de alguno de ellos, o certificación acreditativa de poseer la aptitud legal necesaria para obtener el de Licenciado en Derecho.

D. José Díaz Piá.—Presentación de certificación de buena conducta, debidamente legalizada.

D. José Bello Ralló.—Presentación de la cédula personal.

D. Ezequiel Díez y Díez.—Presentación de certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes y de buena conducta, esta última legalizada.

D. Luis Guillón Bastos.—Presentación del título de Doctor o de Licenciado en Derecho, o testimonio de alguno de ellos, o certificación acreditativa de poseer la aptitud legal necesaria para obtener el de Licenciado en Derecho, de certificaciones del acta de su nacimiento y buena conducta, debidamente legalizadas, y del Registro Central de Penados y Rebeldes.

D. José Cabello Robles.—Presentación de certificación de su nacimiento, debidamente legalizada, y de documento que acredite su situación respecto al servicio militar.

D. Luis Abad Huertas.—Presentación de la cédula personal, de certificaciones del acta de su nacimiento y de buena conducta, legalizadas, del Registro Central de Penados y Rebeldes y de docu-

mento que acredite su situación respecto al servicio militar.

D. Alfonso de Lara y Gil.—Presentación de certificado de buena conducta y de documento que acredite su situación respecto al servicio militar.

D. Félix Valverde y Grimaldi.—Presentación de certificado de buena conducta, legalizado, y de documento que acredite su situación respecto al servicio militar.

D. Jaime Chillida Nos.—Presentación de certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

D. Cesáreo Olivares Atienza.—Presentación de la cédula personal y de certificación de buena conducta, legalizada.

D. José Aparicio Arcos.—Presentación de la cédula personal, y de certificaciones del acta de nacimiento, legalizada, y del Registro Central de Penados y Rebeldes.

D. Antonio Pabón y Suárez de Urbina.—Presentación de la cédula personal y de certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

D. Alejandro Alonso y Belmonte.—Presentación de certificado de buena conducta, debidamente legalizado.

D. Nicanor Indart Zubiri.—Presentación de la cédula personal y de dos pólizas, de una y de dos pesetas, para reintegrar las certificaciones del acta de su nacimiento y de buena conducta.

Todo lo cual se publica a los efectos que determina el artículo 7.º del Reglamento para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Jurídico de la Armada, aprobado por Real orden de 28 de Octubre de 1919 (GACETA del 1.º de Noviembre).

Al mismo tiempo se notifica a los solicitantes ya relacionados, que no podrán efectuar las referidas oposiciones si en el plazo de quince días, que empezará a contarse desde que se publique este requerimiento en la GACETA DE MADRID, no subsanan los defectos advertidos, debiendo hacerlo en la Asesoría general del Ministerio de Marina y horas de once a trece.

Madrid, 7 de Febrero de 1921.—El Asesor general, Fernando González y Marín.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a D. Pablo Altuna Uribe, vecino de San Sebastián, para rifar, en unión de la Lotería Nacional y con carácter particular, un borriquillo enjaezado, quedando obligado el interesado a satisfacer a la Hacienda el impuesto de 25 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 28 de Enero de 1921.—El Director general, Juan Ródenas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación anunciado para proveer la cátedra de Química general, vacante en la Facultad de Ciencias de esa Universidad, curso preparatorio de Medicina y Farmacia establecido en Cádiz.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1921.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Habiendo aparecido por error en la GACETA DE MADRID de 27 de Enero último, con carácter provisional, la lista de opositores a las Cátedras de Matemáticas de los Institutos de Teruel, Tarra-gona y Cartagena y agregadas de Segovia y Cádiz, y resultando que ya lo fué en la GACETA de 31 de Diciembre anterior.

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se considere la primeramente anunciada como definitiva y que se admita a los ejercicios a D. Carlos Fiteira Teijeiro y D. Jaime Mir y Seguir, este último con derecho a los de las agregadas, y que se remitan las instancias al Presidente del Tribunal.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos. Madrid, 2 de Febrero de 1921.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

RECTIFICACION

Al insertarse en la GACETA la Real orden comunicada del 31 de Diciembre último, en virtud de la cual se resolvió el concurso de traslado para proveer la plaza de Profesor numerario de Física, Química e Historia Natural, de la Escuela Normal de Maestros de Alava, se omitió del extracto de la hoja de méritos y servicios de D. José Bajo Ullibarrí, que es el nombrado para dicha plaza, hacer constar que de la misma hoja aparece que: "Desde la fecha de su posesión en 17 de Octubre de 1913, tomó a su cargo las clases de Ciencias físicas y naturales, con aplicación a la industria y a la higiene, del grado elemental; Ciencias físicas y naturales con aplicación a la industria y a la higiene, y Geometría, primero y segundo curso del grado superior".

Y siendo esta circunstancia uno de los motivos fundamentales de la adjudicación de la plaza, como se hace constar en los Resultandos del informe del Consejo de Instrucción pública,

Esta Dirección general ha acordado que se publique en esta forma, supliendo así dicha omisión.

Lo que se hace público a los efectos procedentes. Madrid, 3 de Febrero de 1921.—El Director general, Poggio.

Sucesoras de Rivadeneyra (S. A.)